

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE

Aprobación definitiva del presupuesto y de la plantilla de personal de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente para el ejercicio 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que en la sesión extraordinaria celebrada por el pleno de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente el 17 de febrero de 2009 se adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto de esta mancomunidad para el ejercicio 2009 y que dicho acuerdo ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, se hace público el resumen del mismo.

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	A)- OPERACIONES CORRIENTES	
	GASTOS DE PERSONAL	237.750,00 EUROS
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	750.350,00 EUROS
3	GASTOS FINANCIEROS	3.000,00 EUROS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.900,00 EUROS
6	B)- OPERACIONES DE CAPITAL	
	INVERSIONES REALES	18.000,00 EUROS
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.031.000,00 EUROS

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
3	A)- OPERACIONES CORRIENTES	
	TASAS P. PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	640.060,00 EUROS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	385.626,00 EUROS
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.314,00 EUROS
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	1.031.000,00 EUROS

Del mismo modo se acordó aprobar la plantilla de personal que se recoge como documento complementario del presupuesto y que se transcribe seguidamente:

A) PERSONAL FUNCIONARIO	Nº DE PLAZAS
1. Secretario (en régimen de acumulación)	1
2. Interventor (en régimen de agrupación)	(1 Con nombramiento provisional).
3. Economista (en régimen de agrupación)	1
B) PERSONAL LABORAL FIJO	Nº DE PLAZAS
1. Asistente Social	2
2. Educadora de calle	1
C) PERSONAL TEMPORAL	Nº DE PLAZAS
1. Auxiliar Administrativo	1 (A tiempo parcial ½ jornada).
2. Personal del taller de empleo	(según programa)

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicho orden con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

San Vicente de la Barquera, 25 de marzo de 2009.—El presidente de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente, Miguel Ángel Álvarez Merino.

09/5032

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 30/2009, de 2 de abril, por el que se establece y regula la concesión de ayudas para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado que curse enseñanzas obligatorias en centros sostenidos con Fondos Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Constitución Española configura la educación como un derecho fundamental básico al que todas las personas tie-

nen derecho, como se establece en el artículo 27, apartado 1: "Todos tienen derecho a la educación", especificando en su apartado 4: "La enseñanza básica es obligatoria y gratuita". En la Constitución Española se recoge también la necesidad de que sean los poderes públicos los que garanticen este derecho y así lo cita en su artículo 149.1.30º: "El Estado tiene competencia exclusiva en cuanto al establecimiento de normas básicas para el desarrollo del artículo 27". De este modo, la Constitución regula las competencias de los poderes públicos en el fomento y la promoción del acceso a la cultura (artículo 44.1 y artículo 148.17).

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio), establece en su artículo 1 que todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desenvolvimiento de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

Para lograr este objetivo, entre otras actuaciones, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte ha venido convocando ayudas destinadas a la adquisición de Materiales Curriculares para los alumnos y alumnas de los niveles obligatorios de la enseñanza. Además, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte ha anunciado su intención de promover de forma gradual y progresiva, y en colaboración con las Comunidades Autónomas, un Plan de gratuidad de los referidos materiales que alcance a todo el alumnado de la enseñanza obligatoria matriculado en centros sostenidos con fondos públicos.

La Ley 6/2008, de 26 diciembre, de Educación de Cantabria, en su preámbulo promueve una gestión de la educación como servicio público para la superación de las desigualdades sociales y que fomente mejores servicios educativos para toda la sociedad, entre éstos está la progresiva gratuidad de los materiales curriculares.

El Modelo Educativo para Cantabria puesto en marcha por la Consejería de Educación para el período 2007-2011 presenta como uno de sus ejes el compromiso ante la sociedad cántabra de llevar a cabo un proceso que culmine en la gratuidad de los materiales curriculares para el alumnado en los centros educativos. El Plan de Gratuidad comenzó con la publicación de la correspondiente convocatoria para alumnos de 1º y 2º de Educación Primaria en el curso 2005/2006, en el próximo curso 2009/2010 afectará a todo el alumnado que curse enseñanzas obligatorias en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las ayudas llegarán a las familias a través de talonarios de cheques-libro que podrán canjear en los establecimientos adscritos al programa, este sistema que se realizara a través de una entidad colaboradora, seleccionada a través de un concurso público, facilitará la gestión del programa a todos los implicados.

La Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria establece en el último párrafo del artículo 22.3 que podrán concederse de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva. La presente subvención va dirigida a todo el alumnado que cursa enseñanzas obligatorias y tiene un marcado interés social pues facilita el acceso a la educación para toda la población en igualdad de condiciones. Esto requiere la determinación del régimen de concesión directa de la subvención y la adecuación al procedimiento de concesión establecido en el artículo 29 de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta de la consejera de Educación, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno, dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento y la regulación del régimen de concesión de ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares en el año 2009 para el alumnado que curse estudios de enseñanza obligatoria en el curso 2009-2010.

2.- Las ayudas llegarán a las familias a través de talonarios de cheques-libro que podrán canjear en los establecimientos adscritos. El valor de los talonarios será de 104 euros por alumno de Educación Primaria y de 150 euros por alumno de Educación Secundaria Obligatoria.

3.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia a instancia de parte y será el de concesión directa, va a dirigida a todo el alumnado por lo que no existe posibilidad de concurrencia y tiene un marcado interés social puesto que facilita a toda la población el acceso a la educación, garantiza una enseñanza obligatoria gratuita que supere las desigualdades sociales e impulsa unos mejores servicios educativos para toda la sociedad.

4.- La presente ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas. En ningún caso el importe total de las ayudas recibidas podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a estas subvenciones, en las condiciones establecidas en el presente Decreto, todos los alumnos que cursen enseñanzas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumplan los requisitos exigidos y hayan presentado solicitud de ayuda al amparo de este Decreto.

2.- No tendrán la condición de beneficiario el alumno que repita curso puesto que ya tiene los libros de texto y materiales curriculares necesarios y ya recibió en el curso pasado la ayuda correspondiente a ese gasto. Esta salvedad no afectará al alumno que repita 6º curso de Educación Primaria o 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria, pues en estos cursos no ha incidido el Plan de gratuidad de materiales hasta ahora, ni a aquel alumno perteneciente a un grupo en el que su equipo educativo ha decidido cambiar la mayor parte de libros de texto y materiales necesarios.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes, cuyo plazo está abierto de forma continuada entre el 1 de mayo y el 20 de noviembre de 2009, se presentarán en modelo oficial (anexo I) en la Secretaría del centro donde esté matriculado el alumno solicitante para el próximo curso académico.

2.- Sólo se podrá presentar una única solicitud por alumno, cumplimentando el anexo I (Solicitud y declaración responsable) del presente Decreto, firmada por los padres, madres o tutores de los alumnos solicitantes.

3.- Los padres, madres o tutores de los alumnos solicitantes, excepcionalmente, podrán autorizar al director del centro en que esté matriculado el alumno destinatario para que el centro perciba el talonario cheque-libro y adquiera en su lugar los materiales curriculares necesarios. La citada autorización deberá manifestarse por escrito cumplimentando el anexo II de la presente Orden y deberá ser firmada por los padres, madres o tutores del alumno beneficiario de la ayuda.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1.- Los centros educativos, comprobarán que los solicitantes cumplen con los requisitos, enviarán a la Consejería una relación nominal numerada de los alumnos solicitantes para su debido registro y mediante una aplicación web comunicarán a la Consejería de Educación la relación del alumnado solicitante matriculado en el centro en el curso escolar 2009-2010, en las siguientes fechas:

- Antes del 31 de mayo con el alumnado que permanece en el centro para el curso siguiente.

- Antes del 31 de julio con el alumnado que procede de la convocatoria de escolarización para el curso 2009/2010 sea haya asignado a su centro.

- A lo largo del curso y siempre antes del 30 de noviembre de 2009 con el alumnado que, justificadamente, por diversos motivos se incorporó al centro una vez finalizado el proceso de escolarización reglado.

2.- La Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación, una vez recibidas las solicitudes, verificará la concurrencia en los solicitantes de los requisitos establecidos en este Decreto, elevando al titular de la Consejería de Educación la propuesta definitiva de concesión o denegación, en su caso.

3.- La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones del presente Decreto corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La Consejera de Educación, a la vista de la propuesta del director general de Coordinación y Política Educativa, dictará resolución que contendrá la relación de solicitudes a las que se concede subvención y la relación, en su caso, de las que sean desestimadas señalando las causas de su desestimación. La concesión de las ayudas se realizará en tres procedimientos recayendo resolución para cada uno de ellos y que comprenderán:

- Las solicitudes presentadas antes el 31 de mayo, tanto para Primaria como para Secundaria para el primer procedimiento.

- Las presentadas antes el 31 de julio para el segundo.

- Las presentadas hasta el 20 de noviembre para el tercero.

4.- Las resoluciones, que de manera motivada concederán o denegarán las ayudas solicitadas, se publicarán durante 20 días en el tablón de anuncios del Negociado de Información de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas 53, 6º planta, Santander, y en ellas deberá constar, para cada uno de los alumnos beneficiarios los siguientes datos: convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y las causas de denegación, en su caso.

5.- Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

6.- El plazo máximo para resolver y publicar será de dos meses para los dos primeros procedimientos y uno para el tercero, a contar desde el correspondiente último día de plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

7.- A efectos informativos, se enviará a cada centro la relación de solicitudes estimadas y desestimadas de cada una de las Resoluciones.

Artículo 5. La Entidad Colaboradora.

1.- La Consejería de Educación, contratará una empresa privada, seleccionada mediante el sistema de concurso regulado en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que tendrá la consideración de Entidad Colaboradora, actuará en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, quedará sometida al régimen establecido en la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y a lo regulado en el presente Decreto.

2.- La Entidad Colaboradora, conforme al contrato adjudicado, realizará los trabajos de emisión de los talonarios de cheque-libros y distribución de los mismos a los centros, y éstos los entregarán a los padres, madres o tutores de los alumnos beneficiarios, que firmarán el recibo correspondiente.

3.- El plazo de validez del talonario de cheques-libro figurará en cada cheque y será de 4 meses, nunca antes del 1 de julio de 2009 ni después del 15 de febrero de 2010.

4.- Los beneficiarios canjearán los talonarios por los materiales curriculares necesarios en los establecimientos

adscritos, éstos realizarán una factura por duplicado en la que conste la fecha, NIF y firma del padre, madre o responsable legal como acreditación de la entrega del material curricular. Una de ellas se entregará al beneficiario y la otra acompañará a los cheques utilizados en su envío a la entidad colaboradora.

5.- Ninguna librería o establecimiento autorizado para la venta de libros de texto y material curricular que acepte las condiciones de este Decreto y quiera adherirse al programa podrá ser excluido.

6.- La entidad colaboradora deberá cumplir con lo establecido en el contrato y en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en particular: La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

Artículo 6. Financiación, cuantía, abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones a conceder ascienden a un importe total de 5.300.000,00 euros que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.488 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, que podrá ser incrementada mediante generación de crédito en un importe total de 600.000,00 euros. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito generado y previa aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente.

2. Las ayudas individuales se abonarán cuando el órgano competente haya dictado resolución de concesión para cada uno de los procedimientos previstos en la presente Orden.

Artículo 7. Justificación de las ayudas.

1. Los beneficiarios recibirán las ayudas, en forma de talonarios de cheques-libro, a través de la Entidad colaboradora, que canjearán por los materiales curriculares necesarios, en los plazos establecidos en el presente Decreto, cumpliendo así el fin de la subvención.

2. Las librerías y establecimientos adscritos, al recibir los talonarios, emitirán una factura por duplicado, una de las facturas deberá ser firmada por el beneficiario y acompañará a los cheques canjeados en su envío a la Entidad Colaboradora.

3. La Entidad colaboradora llevará a cabo su propia justificación ante la Consejería de Educación en los términos pactados en el contrato suscrito.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios y la Entidad Colaboradora.

1.- Son obligaciones de los beneficiarios:

a. Los beneficiarios de estas ayudas contraen la obligación de someterse a lo que establecen las bases de este Decreto y a la normativa sobre seguimiento y control subvencional establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que se acreditará mediante declaración responsable (anexo I de la presente convocatoria).

2.- Son obligaciones de la Entidad Colaboradora:

a. Entregar a las personas beneficiarias los talonarios cheques-libro de acuerdo con los criterios establecidos en este Decreto y en el contrato suscrito que refleja todos los extremos del artículo 15.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Justificar la entrega de fondos percibidos ante la Consejería de Educación en los términos pactados en el contrato suscrito.

d. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 9. Seguimiento y control de las ayudas.

La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, velará por la correcta aplicación de las normas que regulan las ayudas, pudiendo realizar, mediante procedimientos de muestreo, las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin, sin perjuicio del control financiero de la Intervención General, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes.

Artículo 10. Incumplimiento, reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación total de las ayudas en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el presente Decreto.

2. La incursión en alguno de los supuestos anteriores dará lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, previa audiencia del beneficiario.

3. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Artículo 11. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y en las obligaciones derivadas del contrato con la Entidad Colaboradora, por lo previsto en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, salvo en lo que por su especial naturaleza no le resulte de aplicación, y por la demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La Consejería de Educación podrá establecer los mecanismos de colaboración necesarios para la ejecución de este Decreto con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que convoquen ayudas para la adquisición de materiales curriculares.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de abril de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
Rosa Eva Díaz Tezanos

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA a las familias para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado para el curso 2009/2010

Sello del Registro del Centro		SOLICITUD DE AYUDA CURSO 2009/2010	
		Centro escolar:	
		Código de centro:	
		Presenta autorización al centro <input type="checkbox"/>	
(Datos a rellenar por el centro escolar)			
DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE			
APELLIDOS:		NIF:	
NOMBRE:		RELACIÓN CON EL ALUMNO/A:	
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:		CÓDIGO POSTAL:	
TELÉFONO:		PROVINCIA:	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO/A:			
CURSO EN EL QUE TENDRÁ PLAZA EN EL CURSO 2009-2010:			

Solicito me sea concedida esta ayuda al amparo del Decreto ___/2009, de 2 de abril. **Declaro** bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la dotación económica regulada en el Decreto ___/2009, de 2 de abril, por la que se establece y regula la concesión de ayudas para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado que curse enseñanzas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El/la solicitante de la ayuda declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos de la presente solicitud. _____, a _____ de _____ de 2009.

Fdo.: _____

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

(Los datos de esta solicitud quedarán recogidos en un Fichero informático, para su gestión por parte de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación. En virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el solicitante podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria)

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DE RECEPCIÓN DE LA AYUDA POR EL CENTRO

D./Dña. _____

Con DNI _____, domicilio en calle _____

_____ Localidad _____

Como padre/madre/tutor del/de la solicitante AUTORIZA al Director del centro:

en el que va a estar matriculado el/la alumno/a _____

que cursará _____ en el curso académico 2009-2010 para que perciba el talonario cheque-libro correspondiente a nombre del centro y adquiera los materiales objeto de la ayuda según el Decreto ___/2009, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado que curse enseñanzas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

_____, a _____ de _____ de 2009.

Firmado: _____

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

09/5192

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/37/2009, de 30 de marzo por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el Certamen Nacional de Arte Joven Pancho Cossío 2009.

Teniendo el Gobierno de Cantabria competencias en materia de política juvenil según establece el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y vista la favorable acogida, y una cada vez más alta participación regional y nacional en las anteriores ediciones, así como la consolidación del Certamen Nacional de Arte Joven Pancho Cossío como referente del arte juvenil unido a la importancia del mismo en la promoción artística de jóvenes, animan a esta Consejería de Empleo y Bienestar Social a convocar una nueva edición del Certamen, de ámbito nacional, y en la que podrán inscribirse todos los/las jóvenes de nacionalidad española o extranjeros residentes legalmente en España.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios/as potenciales, generales o indeterminados, deban concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, a la vista de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

DISPONGO

Artículo 1º.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, el Certamen Nacional de Arte Joven Pancho Cossío 2009".

Artículo 2º.- La suma total de los premios a conceder conforme a lo establecido en las Bases del Certamen no podrá sobrepasar de 19.000,00 euros y estará financiado con cargo a la partida presupuestaria 2009.03.04.232A.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

Artículo 3º.- El Certamen se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. El Certamen tiene por objeto premiar al mejor artista joven en cada una de las modalidades y categorías convocadas, de acuerdo al dossier artístico presentado, así como favorecer la difusión de su obra.

Se establecen dos categorías: Categoría A y Categoría B.

Categoría A: Jóvenes comprendidos entre 14 y 17 años de edad, cumplidos a 31 de diciembre de 2009.

Categoría B: Jóvenes comprendidos entre 18 y 35 años de edad, cumplidos a 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDA. Podrán participar en el presente Certamen todos los/las jóvenes de nacionalidad española así como los/las extranjeros/as que se encuentren residiendo legalmente en España, y cuya edad se ajuste a lo establecido en la base anterior.

Los solicitantes, para tener la condición de posibles beneficiarios, deberán cumplir los requisitos del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, en el momento del cierre del plazo de inscripción.

Sólo se podrá participar en una de las modalidades del Certamen.

TERCERA.- Solicitudes y documentación a aportar:

Los participantes solicitarán su inscripción en este Certamen presentando la siguiente documentación:

a) Boletín de Inscripción impreso en papel (anexo I) cumplimentado, con firma original, indicando la categoría y modalidad en que desea participar.

b) Fotocopia impresa del DNI, o Permiso de Residencia. c) Dossier artístico en formato digital, en CD o DVD, que deberá ajustarse a las siguientes características:

1.- Currículo artístico de los cinco últimos años, mecanografiado en formato DOC.

2.- Tres reproducciones fotográficas como máximo de cada obra, en formato JPG, que no excedan de 3 MG por archivo, y de cinco obras ya producidas.

3.- En el caso de video creación se presentarán 3 copias en CD o DVD de otras tantas obras originales cuya duración no podrá exceder de 10 minutos cada una y deberán estar en formato MPGE.

Asimismo, en el caso disciplinas mixtas, se entregará un DVD o CD compatible con PC. Los archivos de imagen deberán estar en formato MPGE.